

El Peruano

DIARIO OFICIAL

AÑO 63.—TOMO II

LIMA, MÁRTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1903

SEMESTRE II—NUM 111

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 5 de Noviembre de 1903.

Vi. to este expediente; y
Habiéndose observado en el remate de los terrenos denominados «Sobrantes» de propiedad del Concejo Provincial de Huaylas, tomar las prescripciones legales;
Conforme con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate; debiendo otorgarse las escrituras correspondientes á los que han sido favorecidos como mejor postores.

Regístrate y devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia, para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Quintana.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Trasládase al pueblo de Cajamarquilla, la capital del Distrito de Pampas, de la provincia de Huaraz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos tres.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.
NICANOR ALVAREZ CALDERÓN, Diputado Presidente.
Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.
Ernesto L. Ræz, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.

M. CANDAMO.

Juan de D. Quintana.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Encárgase al Concejo distrital de Chanay, la administración de los terrenos vacantes de Quepepampa, situados en el valle del mismo nombre; respectándose á los actuales poseedores de ellos, siempre que los hubiesen obtenido con título legal, conforme á la resolución suprema de 30 de Octubre de 1875.

Artículo 2º Destínase el cincuenta por ciento del producto de dichos terrenos, al fomento de la instrucción primaria, y el cincuenta por ciento restante, al servicio de la higiene pública del mencionado distrito; debiendo la Municipalidad entregar á la comisión escolar respectiva, la parte correspondiente al ramo de instrucción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos tres.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.

NICANOR ALVAREZ CALDERÓN, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Santiago Montesinos, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa del Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.

M. CANDAMO

Juan de D. Quintana.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase en la provincia de Canta, con las poblaciones de Sumbilca, Rauma y Huándaro, el distrito de Sumbilca que tendrá por capital la villa de este nombre.

Artículo 2º El nuevo distrito quedará separado del de Huamantanga por la quebrada que principia en Tocanca, sigue por Huanaeray, Shuesho, Yacto, Ullacaca, Huacanchara, Aco, Shimai y termina en las haciendas de Pacaibamba y Palpa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos tres.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.
NICANOR ALVAREZ CALDERÓN, Diputado Presidente.
Severiano Bezada, Secretario del Senado.
Santiago Montesinos, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.

Casa del Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.

M. CANDAMO.

Juan de D. Quintana.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase el distrito de Ñahuimpuquio en la provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, cuya capital será el pueblo de Acostambo.

Art. 2º El mencionado distrito constará de los pueblos de Ñahuimpuquio, Empedrado, Alfapata y Quintajo, y de las haciendas de Chilcapata, Huanchaepata, Magdalena, Casma, Antaviros, Laura, Canopa, Huantaro y Parcogrande.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos tres.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.
NICANOR ALVAREZ CALDERÓN, Diputado Presidente.
Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.
Santiago Montesinos, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de 1903.

M. CANDAMO.

Juan de D. Quintana.

Lima, 10 de Noviembre de 1903.

Visto este expediente; y

Teniendo en consideración:

Que en Macurani, capital de la provincia de Carabaya, se practicaron en los primeros días de Diciembre del año anterior, elecciones de municipales; habiéndose procedido en ellas con todas las formalidades de ley;

Que el Concejo de esa provincia declaró la nulidad de esas elecciones, sin fundamento legal alguno, ni razón atendible; y mandó practicar otras á fines de ese mes; y

Que habiendo conocido de este asunto en revisión, la Junta Departamental de Puno, á petición de algunos concejales que no se conformaron con el procedimiento irregular del Concejo, ha declarado la validez de las primeras elecciones y la nulidad de las segundas; toda vez que, si la Municipalidad estaba autorizada para declarar nulas aquellas, había sido indispensable que sujetara su dirección estrictamente á la ley, y no que declarara la nulidad en un acuerdo que careció no solo de verdad y de justicia; sino aún de seriedad, por las circunstancias que lo rodearon y que importó un atropello á los derechos ciudadanos y á la magestad de las leyes;

De conformidad con el dictamen fiscal que precede:

Se resuelve:

Aprobar lo resuelto por la Junta Departamental de Puno, en 1º de Octubre de este año; quedando, en consecuencia, aprobadas las elecciones hechas en los días 3, 4 y 5 de Diciembre de 1902; y anular las practicadas posteriormente á esas fechas.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Quintana.

Lima, 10 de Noviembre de 1903.

Visto este expediente; y

Teniendo en consideración:

Que no se puede apreciar el verdadero resultado de las elecciones practicadas en el distrito de Nepeña, de la provincia de Santa, á mediados de Enero del año en curso, por la multitud de documentos contradictorios y actas falsificadas y alteradas que se han aglomerado de la manera mas irregular; enviándose unos de documentos al Concejo, otros á la Junta Departamental que conoció en revisión, y otros, por último, al Gobierno; sin orden en el procedimiento, y sin otra aspiración que el tiempo de los bandos que se han disputado la elección;

Que la designación de los personeros del pueblo, para el adelanto de las localidades, debe ser efecto derivado de un procedimiento tranquilo y sujeto á todo á las prescripciones de la ley; y

Que para conseguir en forma ese resultado, en el distrito de Nepeña, es preciso que se rehagan dichas elecciones, y se descubra á los que han perpetrado los delitos saltantes en este expediente, para que se les aplique la pena merecida;

Ccn lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

1º Desaprobar las elecciones municipales practicadas en Nepeña, á mediados de Enero de este año; debiendo procederse á la verificación de otras, en el menor tiempo posible, para lo que se llenarán estrictamente las prescripciones de la ley;

2º Excitar el celo de la Junta Departamental de Anbachs, á fin de que proceda á hacer que se instaure juicio criminal, para descubrir á los autores de la falsificación de documentos públicos que se descubre en estos actuarios; de cuyo resultado dará cuenta al Supremo Gobierno en el menor tiempo que sea posible.

Regístrate, publíquese y vuelva á la Junta referida para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Quintana.

Lima, 17 de Noviembre de 1903.

Estando el Gobierno satisfecho de los buenos servicios que presta el Prefecto del Callao, Coronel don Pedro Ugarteche;

No se acepta la renuncia que, de dicho cargo, formula en el presente oficio.

Regístrate y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Quintana.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la aplicación de las disposiciones del Reglamento de los Consejos Escolares, relativas á fianzas, ofrece en la